

Con arreglo al artículo 24 de la Reglamentación Común y las disposiciones del Capítulo 6 del Título III de las DGE
Remítase a la Oficina de liquidaciones del Régimen Común del Seguro de Enfermedad (RCSE)
Véase la dirección al dorso ↴

Nombre y apellidos del afiliado/a:..... Nº personal/de pensionista:

Institución y lugar de destino:..... Dirección profesional:..... Tel.:

Dirección privada (para los pensionistas):.....

Fecha de cese en las funciones / fecha de fin de contrato:..... (para los agentes temporales o contractuales)

Solicitud de proceder a un cálculo en el marco del reembolso especial previsto en el artículo 72, apartado 3, del Estatuto

Período del al

Extractos del Artículo 24, apartados 1 y 4, de la Reglamentación:

1. En virtud del artículo 72, apartado 3, del Estatuto, podrán concederse reembolsos especiales de la parte no reembolsable de los gastos, siempre que estos gastos no superen:

- el 50 % del coste correspondiente al 100 % de los límites máximos de reembolso que establecen el artículo 20, apartado 1 y apartado 6, párrafo cuarto;
- y, para las prestaciones no limitadas, el 50 % del importe correspondiente al 100 % de los gastos efectivamente reembolsados según los tipos vigentes, con exclusión del reembolso complementario a que se refiere el artículo 21, apartado 3, y previa aplicación del artículo 20, apartado 2 o del artículo 21, apartado 1.

El límite del 50 % se calcula previa aplicación, si procede, del coeficiente de igualdad previsto en el artículo 20, apartado 5.

Es posible que las prestaciones sujetas a un límite máximo de reembolso en virtud del artículo 20, apartado 1 y apartado 6, párrafo segundo, no se tengan en cuenta para la determinación del reembolso especial. La lista de estas prestaciones se ha fijado en las disposiciones generales de la Reglamentación.

4. Si ambos cónyuges, o los dos miembros de una pareja de hecho reconocida, están afiliados al presente régimen tendrán la facultad de optar, de común acuerdo, por que se haga el cúmulo de la parte no reembolsada de sus gastos de enfermedad bajo, siempre que:

- éste se haga a nombre del cónyuge o miembro de la pareja de hecho afiliado cuyos ingresos estatutarios de base sean más elevados;
- el otro cónyuge, o miembro de la pareja de hecho, afiliado renuncie a presentar una solicitud separada de reembolso especial;
- el período de doce meses considerado sea el mismo para ambos cónyuges o miembros de la pareja.

Cabe tomar nota de lo siguiente:

- en caso de que el afiliado todavía adeude el importe de un anticipo (por ejemplo, a raíz de la subrogación de un pago), éste se deducirá del importe del reembolso especial - artículo 72, apartado 3
- los gastos introducidos para el mismo período una vez efectuado el reembolso especial no podrán dar lugar a un reembolso especial complementario.

He sido informado/a de los requisitos y normas vigentes (léase también al dorso) y me comprometo a respetarlos:

Fecha.....

Afiliado/a¹

Firma del solicitante

Otra persona¹ en nombre del solicitante:
Nombre y apellidos:.....

Rellénesse si la solicitud se hace en nombre de dos afiliados:

Renuncio a presentar por separado una solicitud de reembolso especial

Nombre y apellidos (del cónyuge o pareja reconocida):.....

Nº personal o de pensionista:.....

Fecha.....

Firma del cónyuge o pareja reconocida:

1 Ponga una cruz en la casilla correspondiente, por favor.

Normas de determinación del reembolso especial con arreglo al artículo 72, apartado 3, del Estatuto

Determinación del reembolso especial (Capítulo 6 del Título III de las DGE)

El artículo 24 de la Reglamentación común establece las condiciones y las normas de cálculo del reembolso especial a que se refiere el artículo 72, apartado 3, del Estatuto. Se procederá a este reembolso complementario cuando los gastos efectuados por el afiliado que no queden excluidos del ámbito de aplicación de este artículo por las presentes disposiciones generales de aplicación y que no se hayan reembolsado, superen durante un período de 12 meses la mitad del promedio de los ingresos mensuales básicos de origen estatutario percibidos durante este período.

Se reembolsará el 90 % al afiliado que no tenga a nadie asegurado a su cargo, y el 100% en los demás casos, de la parte no reembolsada de gastos que supere la mitad del promedio de dichos ingresos .

1. Modalidades

El cálculo del reembolso especial se efectuará a partir de la fecha de las prestaciones y no de la fecha de los impresos de liquidación.

Se enviará automáticamente, o a petición del afiliado, una nota de información sobre la base de los importes que haya tenido que abonar durante los 36 meses precedentes transcurridos como máximo, al afiliado que pudiera beneficiarse del reembolso especial. Se tendrá en cuenta la revalorización de las remuneraciones prevista en el artículo 65 del Estatuto.

El afiliado deberá devolver la nota de información, debidamente firmada y en la que indicará el período de 12 meses que desea que se tenga en cuenta. A falta de otras precisiones por parte del afiliado sobre el período a elegir, se seleccionará el que parezca más favorable para el cálculo del reembolso especial.

Los gastos introducidos una vez efectuado el reembolso especial no podrán dar lugar a un reembolso especial complementario.

2. Particularidades

En caso de que el período de doce meses consecutivos incluya fracciones de mes, el promedio del salario, pensión o indemnización mensual de base se calculará teniendo en cuenta los salarios base abonados desde el primer mes durante el cual se inicie el período y hasta el mes en que éste llegue a su término.

Si la situación familiar variase durante el período seleccionado, se considerará la situación más favorable para el afiliado para la determinación del porcentaje que se vaya a reembolsar.

Direcciones de las Oficinas de Liquidaciones del Régimen Común del Seguro de Enfermedad (RCSE)

Oficina de Liquidaciones de Bruselas Comisión Europea Oficina SC27 00/05 B-1049 Bruselas Tel.: +32-2-295.56.32 Fax: +32-2-295.84.31	Antena del Consejo Oficina 03 70 FK 11 B-1048 Bruselas Tel.: +32-2-281.66.34 Fax: +32-2-281.87.38 E-mail: helpline.assmalweb@consilium.europa.eu	Oficina de Liquidaciones de Luxemburgo DRB - B1/061 L-2920 Luxemburgo Tel.: +352-4301.36302 Fax: +352-4301.36019
Oficina de Liquidaciones de Ispra PMO/06 - TP 640 Via E. Fermi, 2749 I-21027 Ispra Tel.: +39-0332-789966 Fax: +39-0332-789423		PMO CONTACT@ec.europa.eu 